

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Avanzada Liberal Democrática** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días
del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO COMISIONADO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN.**
- 2. MARCO LEGAL.**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO.**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES.**
- 9. RESOLUTIVOS.**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas

infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibió la Agrupación Política Estatal de referencia registrada ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos

electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;
- II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;
- III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y
- IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	31/01/2013

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	22-Abril-2013	13-Agosto-2013	21-October-2013	20-Enero-2014	20-Enero-2014

Como se puede observar en el cuadro anterior, la agrupación cumplió con la presentación de los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestres, dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Respecto de la presentación de su informe consolidado anual cumplió en presentarlo dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	22-Abril-2013	13-Agosto-2013	21-October-2013	20-Enero-2014

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la agrupación cumplió con la presentación de los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestres dentro de los plazos establecidos para tal efecto cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo al siguiente:

4.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2013, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan

directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsas con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2013, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que

para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 10 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Enero 18 2013		
ALDP/0/2013	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 31 2013
CEEPC/UF/CPF/83/032/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 22 2013	Escrito S/N	Marzo 15 2013
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Abril 03 2013		

Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Abril 22 2013
CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2013.	Julio 11 2013	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
CEEPC/UF/CPF/479/197/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Agosto 20 2013	Escrito S/N	Septiembre 04 2013
CEEPC/UF/CPF/608/276/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Octubre 18 de 2013	Escrito S/N	Noviembre 04 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 21 de 2013
CEEPC/UF/CPF/698/313/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Diciembre 05 2013	Escrito S/N	Enero 07 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre e Informe Consolidado Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 20 2014
CEEPC/UF/CPF/270/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización.	Sin fecha		
CEEPC/UF/CPF/302/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Junio 03 de 2014	Escrito S/N Petición: prórroga para solventar observaciones del oficio CEEPC/UF/CPF /302/2014	
CEEPC/UF/CPF/344/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente y/o responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2013 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2013 AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	121,861.08	132,939.36
Financiamiento Privado	7,500.00	7,500.00
Total Ingresos del período	129,361.08	140,439.36
INGRESOS TOTALES	129,361.08	140,439.36
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	1,628.70
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	90,000.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	8,935.58
Suma	95,562.70	100,564.28
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	2,609.55
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
Suma	7,819.82	2,609.55
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		

A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Papelería y artículos menores	0.00	563.40
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	14,175.98
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	0.00
Consumos	0.00	2,638.04
Combustibles	0.00	4,698.27
Gastos de viaje	0.00	194.00
Comisiones bancarias	0.00	2,649.59
Suma	26,680.93	24,919.28

B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
Multas y/o sanciones, Procedimientos Sancionadores 2009	0.00	1,969.34
Suma	0.00	1,969.34
Subtotal Egresos	130,063.45	130,062.45
Gastos no comprobados	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	130,063.45	130,062.45
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013	-702.37	10,376.91
Saldo inicial en bancos al 01 enero del 2013	824.18	
Saldo en bancos al 31 de diciembre del 2013	0.00	

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013 un total de ingresos por **\$ 129,361.08** (Ciento veintinueve mil trescientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 121,861.08** (Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público del ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó haber recibido ingresos por financiamiento privado por **\$ 7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 129,361.08** (Ciento veintinueve mil trescientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2013, un total de egresos por **\$ 130,063.45** (Ciento treinta mil sesenta y tres pesos 45/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 130,063.45** (Ciento treinta mil sesenta y tres pesos 45/100 M.N.) que se integran de la siguiente forma:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 95,562.70** (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.).
 - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 7,819.82** (Siete mil ochocientos diecinueve pesos 82/100 M.N.).
 - 3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 4. **Gastos de administración y organización**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 26,680.93** (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 93/100 M.N.).
 - 4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Multas, Sanciones y/o Reembolsos de otros ejercicios.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

De los Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Avanzada Liberal Democrática, obtuvo ingresos totales por **\$ 140,439.36** (Ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 7,500.00** (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 140,439.36** (Ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

De los Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, tuvo egresos por un total de **\$ 130,062.45** (Ciento treinta mil sesenta y dos pesos 45/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 128,093.11** (Ciento veintiocho mil noventa y tres pesos 11/100 M.N.), integrada por las actividades siguientes:

1. Educación y Capacitación Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 100,564.28** (Cien mil quinientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 1,628.70** (Un mil seiscientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) por concepto de gastos por difusión de eventos; **\$ 90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de: renta de local y mobiliario para eventos y **\$8,935.58** (Ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) por concepto de: honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 2,609.55** (Dos mil seiscientos nueve pesos 55/100 M.N.), por concepto de gastos para actividades de investigación de campo y gabinete.

3. Tarea Editorial. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización.

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 24,919.28** (Veinticuatro mil novecientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 563.40** (Quinientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) por concepto de: papelería y artículos menores; **\$ 14,175.98** (Catorce mil ciento setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) por concepto de: servicios (agua, luz, teléfono, internet); de **\$ 2,638.04** (Dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) por concepto de consumos; **\$ 4,698.27** (Cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) por concepto de combustibles; **\$ 194.00** (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de: gastos de viaje y de **\$ 2,649.59** (Dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.) por comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Multas, Sanciones y/o Reembolsos de otros ejercicios.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 1,969.34** (Un mil novecientos sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

c) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

El saldo final según el flujo de efectivo es por la cantidad de **\$ 10,376.91** (Diez mil trescientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.), el cual está integrado por el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio 2013 correspondiente a la prerrogativa del mes de diciembre por la cantidad de **\$ 10,093.61** (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.) más el saldo del recurso de financiamiento privado no ejercido por **\$ 283.30** (Doscientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.).

6.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática mediante oficio CEEPC/UF/CPF/344/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la Responsable financiera de la Agrupación C. María Mercedes Morales Aguillón, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz, en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen la obligación de reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que la agrupación política en cuestión recibió la prerrogativa del mes de diciembre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 10,093.61 (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.), y la depositó a su cuenta bancaria el día 16 de enero de 2014, tal y como consta en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero del año 2014.

Al respecto, una vez analizados sus informes financieros y su contabilidad se puede establecer que dicha prerrogativa no estaba comprometida como pasivo, por lo tanto no fue ejercida durante el año 2013; sin embargo, la agrupación no reembolsó dicha cantidad, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 10,093.61 (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.), una vez que el presente dictamen cause estado.

2.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, y 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones con registro tienen la obligación de atender todas las obligaciones que les impone la propia Ley de la materia, así como la derivada de la reglamentación aplicable. En ese sentido, según lo dispuesto por el citado artículo 36 del reglamento, las agrupaciones tienen la obligación de depositar única y exclusivamente en una cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación y/o del responsable financiero acreditado, las ministraciones mensuales entregadas por el Consejo para sus actividades, correspondientes al financiamiento público y los demás ingresos privados obtenidos.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que la agrupación política reportó en sus informes financieros correspondientes al cuarto trimestre y consolidado anual, CEE-APE-ITRI y CEE-APE-ICONS, haber recibido financiamiento privado por la cantidad de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tal cantidad de financiamiento privado no fue depositada en la cuenta bancaria correspondiente, infringiendo por tales motivos lo dispuesto en los artículos 72, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- De conformidad con el artículo 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las Agrupaciones informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros.

Del mismo modo y en relación con lo anteriormente señalado, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en el informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que la Agrupación reportó en su informe de actividades, que llevó a cabo dos conferencias en el **ESTADO POTOSINO** dirigidas a la población en general y que tendrían como objetivo inculcar en los asistentes valores democráticos como la solidaridad, la cooperación, la justicia y el respeto a la diversidad en la población política; lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

Primer Conferencia

Fecha: 18 de enero,

“La supremacía del Estado Laico”

Impartida por: Lic. Manuel Jiménez Guzmán

Lugar, en la Gran Logia de Estado Soberana e Independiente el Potosí, Horario 12:00 horas

Segunda Conferencia

Fecha: 21 de marzo

“Las Leyes de Reforma”

Impartida por: Arq. Juan Carlos Machinena Morales

Lugar, Centro de las Artes

Horario 19:00 horas

Es importante resaltar que la Agrupación no informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de las actividades señaladas en el plan anualizado, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas, además el informe de actividades presentado fue solamente enunciativo, ya que la agrupación no presentó documentación relacionada con el gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática ni detalle de las actividades realizadas en estos rubros y al no encontrar más información ni en la documentación comprobatoria del recurso público ni en las evidencias presentadas que le permitieran corroborar la realización de las dos conferencias, y con fundamento en los artículos transcritos, esta Comisión, en uso de sus atribuciones, le requirió informara:

- a) El resultado obtenido y la evidencia que pudiere resultar de la realización de las mismas, tales como material del curso, programa, invitaciones, lista de asistencia, y/o cualquier información o documentación que complementara el informe de la actividad realizada.
- b) Cómo financió los gastos que pudieron derivar por la organización de las mismas, así como el origen de los recursos.

Sin embargo, la Agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión, por lo tanto no presentó evidencia alguna que contuviese elementos de tiempo, modo y lugar de las actividades referidas, ni especificó de qué manera financió estas actividades, por lo cual se determina que no informó fehacientemente el origen y aplicación del recurso utilizado en las actividades de educación cívica y capacitación política democrática, incumpliendo con las actividades señaladas en el Plan de actividades con el fin de fortalecer la vida democrática del Estado, infringiendo lo dispuesto por los artículos 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 59 y 73 segundo párrafo del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

4.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas, será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral.

Del mismo modo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en su artículo 58, dispone entre otras cosas, que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso,

proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar.

Así también, el citado reglamento en su artículo 50, dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en el informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que la Agrupación estableció en su Plan de Acciones Anualizado 2013 que realizaría las siguientes actividades:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

- Fortalecer la vida democrática y política del estado mediante un ciclo de **conferencias Magistrales de Educación y Capacitación Política** en el estado potosino que serán dirigidas a la población en general y que tendrán como objetivo inculcar en los asistentes valores democráticos como la solidaridad, la cooperación, la justicia y el respeto a la diversidad en la población política.
- METODOLOGÍA: Se pretende llevar acabo **2 conferencias por trimestre** en el Estado potosino, que serán impartidas por académicos, catedráticos, periodistas, políticos y diversas personalidades de la vida democrática del país.

FECHAS: 2 Conferencias por trimestre.

Cabe mencionar que las fechas, los nombres y sus conferencias aún no están confirmadas, las cuales pueden sufrir modificación.

- 6 de julio
- 10 de septiembre
- 4 de octubre
- 30 de noviembre
- Nombres tentativos
- 1.- Lic. Wilhelm Neiszer Geraud
- 2.- Lic. Miguel Martínez Castro.
- 3.- Ing. Fabián Espinoza Díaz de León.
- 4.- LM. Jesús Rodríguez R.
- 5.- Lic. Manuel Jiménez Guzmán.
- Conferencias tentativas
- Legislación de lo electoral, federal y estatal.
- Una economía mejor para una democracia más limpia.
- Estado laico (Reforma Constitucional).
- La descentralización por un país mejor.
- El progreso y los tres Órdenes de Gobierno.

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

- Realizar una investigación integral que analice de manera objetiva la situación económica, social, cultural y política del Estado de San Luis Potosí, para así poder contribuir en la formación de propuestas para la posible solución de problemas de esa zona.
- Se pretende llevar a cabo columnas de análisis periodístico y entrevistas de temas y personajes entorno a San Luis Potosí, para obtener información directa y fidedigna de los ciudadanos a cerca de la situación económica y social que viven actualmente conforme a este año electoral.

A través de dicha información se realizara un análisis de datos estadísticos e información en general.

Complementando la información en base de datos técnicos de áreas y dependencias correspondientes.

- **Se pretende comenzar con dicha investigación en el mes de marzo y concluirla en el mes de diciembre, mes en el que se pretende tener completo el material para darlo a conocer.**

OTRAS ACTIVIDADES

- Durante este año se continuara con el seguimiento de la digitalización de credenciales en el estado potosino, en el cual nuestro objetivo es seguir fortaleciendo la vida democrática y política del estado, contando así con un grupo más grande de afiliados y a la par como lo será la **implementación de la página web** para la agrupación. La misma para ayudar en la difusión y seguimiento de nuestros eventos, así como todas las actividades a seguir en el año.

Sin embargo, durante el ejercicio 2013, la Agrupación no informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de las actividades señaladas, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas. Tampoco presentó dentro de sus informes de actividades y resultados, los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento y cuando presentó su informe consolidado anual, no informó los términos en los que la agrupación dio cumplimiento a las actividades anteriormente señaladas de su Plan de Acciones Anualizado.

Por lo tanto, se puede establecer que al no contar con elementos suficientes que permitieran a esta Comisión la verificación del cumplimiento de las actividades señaladas en el plan anualizado y al no tener información relativa a como se fortaleció la vida democrática del Estado con las conferencias de educación y capacitación política, con la investigación socioeconómica y política y la implementación de la página web, y pese a que se le requirió información y la agrupación fue omisa a tal requerimiento, se colige que la agrupación no cumplió con las actividades antes referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- Es obligación de las agrupaciones según señala la Ley Electoral la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, por otro lado según señala el Reglamento de Agrupaciones deberán atender lo referente cuando sea el caso, en que reciban aportaciones en especie, documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas la agrupación reportó diversos gastos por concepto de compra de combustibles, sin embargo no presentó contrato de comodato por el vehículo al cual se destinó el gasto en el caso de que este, se encontrara en calidad de comodato, por lo que los gastos ya mencionados se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-25024	924.28	22/ENE/ 2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-55002	746.00	25/ENE/ 2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-55967	746.20	7/FEB/ 2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-56706	735.35	18/FEB/ 2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-57983	927.20	4/MZO/2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-26463	200.00	8/MZO/2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SILBEN, S.A. DE C.V.	F-5897	574.70	31/MZO/2013	COMBUSTIBLES, TAMAZUNCHALE	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-61801	150.00	25/ABR/2013	COMBUSTIBLE (REUNIONES DE TRABAJO CON LAS INSTITUCIONES IMPLICADAS PARA LLEVAR A CABO EL "PANEL DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA").	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5177	233.80	2/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-72760	300.00	9/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5360	118.00	12/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-32354	233.80	12/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5599	118.00	25/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-32672	26.00	25/SEP/2013	AGUA PARA BATERIA (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-32669	100.00	25/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5690	118.00	30/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-74200	1,108.00	30/SEP/2013	COMBUSTIBLES (PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA APE DENTRO DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DEL QUE SERA SEDE NUESTRO ESTADO EN OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO) EQUINOX VCH-6313 Y PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-27001	111.40	27/MZO/2013	COMBUSTIBLES	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
SÚPER SERVICIO BOULEVARD, S.A. DE C.V.	F-63848	834.00	21/MAY/2013	COMBUSTIBLE ("PANEL DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA").	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

F SIGNIFICA FACTURA.

Es importante precisar lo que señala la Ley Electoral en su artículo 72 fracción X puesto que señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 39 dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos derivados de la **compra de combustible**, como puede observarse en la tabla que antecede.

Con relación a dichos gastos, la agrupación sólo presentó la documentación comprobatoria de los mismos, en la actividad de administración y organización.

En segundo lugar, los gastos debieron haberse aplicado a vehículos propiedad de la agrupación, u otorgados como aportación en especie a favor de la agrupación; para colegir entonces que se aplicaron precisamente para el desarrollo de las actividades que establece la Ley Electoral del Estado como susceptibles de financiamiento público. Sin embargo, la agrupación, fue omisa en comprobar que los vehículos hubieran sido de su propiedad o hubieran consistido en una aportación en especie; porque para ello, en primer lugar, debió haber exhibido una factura para demostrar la propiedad, o en el segundo caso, debió haber exhibido los contratos escritos con los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Contrario a todo lo señalado, la agrupación no explicó ni aclaró en qué calidad se encontraban dichos vehículos (ya fuera en propiedad, o en aportación), tampoco aclaró qué persona utilizó el mismo y su relación, cargo o comisión dentro de la agrupación, y no presentó factura o contrato de comodato celebrado con la persona que haya realizado la aportación en especie (proporcionando la utilización del mueble a favor de la agrupación política estatal) y que contuviera los datos de identificación del aportante y del bien aportado, fecha y lugar de entrega y que señalara el carácter con que se realiza la aportación del o de los vehículos a los que les fue aplicado el combustible, cabe señalar que dentro de la documentación presentada a la Unidad de Fiscalización, no se presentó ni se encontró información relativa a que la agrupación haya adquirido vehículos de su propiedad.

Por todo lo aquí señalado, la agrupación infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- Cuando las Agrupaciones Políticas Estatales reciban aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos, así como presentar copia simple de la identificación de los contratantes, en el caso concreto, la agrupación recibió en especie el uso de un vehículo, de lo cual presentó contrato de comodato del cual se verificó que fue celebrado por el Arquitecto Juan Carlos Machinena Morales en su carácter de comodante, sin embargo el mismo fue firmado por la C. María Mercedes Morales Aguillón. Adicionalmente la agrupación omitió presentar adjunto al contrato copia simple de la identificación de los contratantes, los gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-30217	183.52	3/JUL/2013	COMBUSTIBLES (REUNIONES DE TRABAJO EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRATAR EL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DE LA AGRUPACIÓN) EQUINOX VCH-6313, MODELO 2007	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-4406	115.80	17/JUL/2013	COMBUSTIBLES (REUNIONES DE TRABAJO EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRATAR EL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DE LA AGRUPACIÓN) EQUINOX VCH-6313, MODELO 2007	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-4523	231.00	25/JUL/2013	COMBUSTIBLES (REUNIONES DE TRABAJO EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRATAR EL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DE LA AGRUPACIÓN) EQUINOX VCH-6313, MODELO 2007	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-31017	115.80	31/JUL/2013	COMBUSTIBLES (REUNIONES DE TRABAJO EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRATAR EL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DE LA AGRUPACIÓN) EQUINOX VCH-6313, MODELO 2007	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X precisa que las Agrupaciones Políticas Estatales deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 39 dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación presentó una aportación en especie documentada con diverso contrato de comodato de vehículo al cual se le aplicaron gastos por consumo de combustibles detallados en la tabla que antecede, sin embargo al analizar el citado contrato se desprende que el Arquitecto Juan Carlos Machinena Morales es la persona propietaria del bien mueble una camioneta marca Chevrolet Equinox con placas VCH-6313, modelo 2007 y no firmó el contrato, por lo tanto no se puede establecer que es su voluntad obligarse en los términos del mismo, ahora bien el citado contrato fué firmado por ausencia por la C. María Mercedes Morales Aguillón, sin embargo no exhibe poder notarial o documento alguno en el cual el propietario del vehículo le conceda la facultad de contratarse en su nombre y dar en comodato el citado vehículo, por lo tanto el citado contrato carece de validez pues no da certeza que sea la voluntad de las partes celebrarlo, ahora bien sin perjuicio de lo anterior tampoco presento la copia de identificación de los contratantes requisito señalado en el artículo antes transcrito, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas

Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectúe un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- MMQ637 85241	2,361.00	18/ENE/2013	SERVICIO TELEFÓNICO	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- MMQ650 96404	2,307.00	13/FEB/2013	SERVICIO TELEFÓNICO	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- MMQ664 0934	2,478.00	16/MZO/2013	SERVICIO TELEFÓNICO	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

F SIGNIFICA FACTURA.

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos que se detallan en la tabla que antecede, por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, debido a que las erogaciones fueron cubiertas en efectivo, pues según consta en los estados de cuenta bancarios no existe ningún pago al proveedor por las cantidades referidas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

4.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, así mismo cuando realice gastos por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto por este concepto superior a dos mil pesos, el cual se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
DEVELOPMENT AND INTERNATIONAL COMMERCIALIZATION FOR THE WEST AND EAST, S.A. DE C.V.	F-0047 A	90,000.00	20/mzo/2013	DESARROLLO INTEGRAL CONGRESO ESTATAL LIBERAL 1, 2, 3 DE NOVIEMBRE (LOGÍSTICA, MOBILIARIO, ALIMENTOS, AUDIO, FOTOGRAFÍA) CONDICIONES DE PAGO EN PARCIALIDADES DE 8 MESES.	CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 57 dispone que los egresos que realice la agrupación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables;

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto por concepto de "Desarrollo Integral Congreso Estatal Liberal los días 1,2,3 de noviembre (logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía), por la cantidad de \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) detallados en la tabla que antecede, sin embargo no presentó el contrato correspondiente por el servicio prestado, consistente en logística, arrendamiento de bienes muebles e audio, suministro de alimentos y fotografía, es importante señalar que se observa en

su totalidad el monto de la factura pues en la misma no se precisan los montos generados por cada concepto; tampoco emitió cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, debido a que las erogaciones fueron cubiertas en efectivo, según consta en los estados de cuenta bancarios, en los cuales se muestra que no existe ningún pago al proveedor por la cantidad referida, infringiendo lo dispuesto en los artículos 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales aplicar su financiamiento para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del Estado, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
TAXIS EN TERMINALES CENTRALES DE AUTOBUSES REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	S/F	90.00	5/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE TEPOTZOTLÁN - SAN LUIS	S/F	510.00	6/ENE/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO		47.00	6/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE SAN LUIS - MÉXICO	S/F	510.00	16/ENE/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

TAXIS EN TERMINALES CENTRALES DE AUTOBUSES REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	S/F	120.00	16/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE MÉXICO - SAN LUIS	S/F	459.00	17/ENE/2013	PASAJE MÉXICO - SAN LUIS (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	F-46289	50.00	17/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE SAN LUIS - MÉXICO	S/F	510.00	23/ENE/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TAXIS EN TERMINALES CENTRALES DE AUTOBUSES REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	S/F	115.00	23/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE MÉXICO - SAN LUIS	S/F	459.00	24/ENE/2013	PASAJE MÉXICO - SAN LUIS (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	F-86971	47.00	24/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE SAN LUIS - MÉXICO	S/F	520.00	30/ENE/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE MÉXICO - SAN LUIS	S/F	468.00	31/ENE/2013	PASAJE MÉXICO - SAN LUIS (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA REUNION DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO	F-47226	50.00	31/ENE/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIONES DE TRABAJO EN LA CD. DE MÉXICO COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA INTERNACIONAL JUARISTA POR LA PAZ).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE SAN LUIS - MÉXICO	S/F	520.00	13/FEB/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO, CON EL FIN DE ELABORAR EL DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ESTADO DE S.L.P.).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. PASAJE MÉXICO - SAN LUIS	S/F	468.00	14/FEB/2013	PASAJE MÉXICO - SAN LUIS (REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO, CON EL FIN DE ELABORAR EL DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ESTADO DE S.L.P.).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TAXIS EN TERMINALES CENTRALES DE AUTOBUSES REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO	S/F	90.00	13/FEB/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO, CON EL FIN DE ELABORAR EL DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ESTADO DE S.L.P.).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO	F-48414	50.00	15/FEB/2013	SERVICIO DE TAXI (REUNIÓN EN LA CD. DE MÉXICO, CON EL FIN DE ELABORAR EL DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ESTADO DE S.L.P.).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
PRIMERA PLUS PASAJE SAN LUIS - MÉXICO	S/F	432.00	19/MZO/2013	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO (SALIDA A LA CD. DE MÉXICO, PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN SAN LUIS, COMO EJE FUNDAMENTAL DEL PLAN ANUAL 2013).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

TAXIS EN TERMINALES CENTRALES DE AUTOBUSES	S/F	90.00	19/MZO/2013	SERVICIO DE TAXI (SALIDA A LA CD. DE MÉXICO, PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN SAN LUIS, COMO EJE FUNDAMENTAL DEL PLAN ANUAL 2013).	CEEPC/UF/CPF/479/197/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
SALIDA A LA CD. DE MÉXICO.						
F SIGNIFICA FACTURA.						

De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos, los cuales refirió que durante el mes de enero en reuniones de trabajo en la ciudad de México como parte de la organización de la Jornada Internacional Juarista por la Paz, en el mes de febrero en reuniones con diversos académicos y expertos con el fin de elaborar el diseño metodológico de la investigación socioeconómica del estado de San Luis Potosí, de cuyo producto final derivarán en una propuesta de soluciones para los principales problemas que aquejan a la zona, y durante el mes de marzo para la planeación y organización de las actividades de la delegación San Luis Potosí dentro de la Jornada Internacional Juarista por la Paz, así como la asistencia a dicho evento, gastos que se detallan en la tabla que antecede, fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación solamente informó en que había ejercido el recurso, sin presentar el evidencia, documentación y/o el resultado que acredite que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,605.00 (Cinco mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

2.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto y presentó documentación comprobatoria a nombre de otro contribuyente, el cual se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-6276	238.20	29/OCT/2013	COMBUSTIBLES (REUNIONES DE TRABAJO EN EL ESTADO A TRATAR EL TEMA DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL DE LA AGRUPACIÓN) PEUGEOT PANTER VCK-9410	CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
						F SIGNIFICA FACTURA.

Es importante establecer que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X señala que las Agrupaciones Políticas Estatales deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 49 dispone que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto detallado en la tabla que antecede y recibió el documento comprobatorio del gasto según factura 6276 emitida a nombre de **Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.**, y no a nombre de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

3.- Cuando las Agrupaciones Políticas Estatales realicen egresos por actividades prestadas a la misma, es su obligación presentar evidencia que justifique las erogaciones, la cual debe contener elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, así como celebrar contratos de comodato cuando reciban aportaciones en especie, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por este concepto, sin presentar la evidencia correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-4756	116.90	9/AGO/2013	COMBUSTIBLES (CONFERENCIA "REFORMAS DEL ESTADO" EN NUESTRO ESTADO POR PARTE DEL PRESIDENTE NACIONAL MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN, Y MESAS DE TRABAJO PARA ORGANIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL). CAMIONETA EQUINOX CHEVROLET VCH-6313	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-31551	116.90	19/AGO/2013	COMBUSTIBLES (CONFERENCIA "REFORMAS DEL ESTADO" EN NUESTRO ESTADO POR PARTE DEL PRESIDENTE NACIONAL MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN, Y MESAS DE TRABAJO PARA ORGANIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL). CAMIONETA EQUINOX CHEVROLET VCH-6313	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-5047	116.90	25/AGO/2013	COMBUSTIBLES (CONFERENCIA "REFORMAS DEL ESTADO" EN NUESTRO ESTADO POR PARTE DEL PRESIDENTE NACIONAL MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN, Y MESAS DE TRABAJO PARA ORGANIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL LIBERAL). CAMIONETA EQUINOX CHEVROLET VCH-6313	CEEPC/UF/CPF/698/313/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así también el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación; del mismo reglamento pero en su artículo 63 establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

De igual manera el numeral 39 del multicitado reglamento dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación presentó diversos gastos por la realización de la conferencia "Reformas del Estado", por parte del presidente nacional Manuel Jiménez Guzmán, y diversas mesas de trabajo, y realizó gastos por consumo de combustibles detallados en la tabla que antecede, sin embargo no presentó evidencia alguna

que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica con la finalidad de comprobar el gasto en los términos de los artículos antes descritos.

Sin perjuicio de lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos derivados de la **compra de combustible**, como puede observarse en la tabla que antecede.

Con relación a dichos gastos, la agrupación sólo presentó la comprobación relativa a que efectuó los gastos antes referidos, aplicados a la actividad antes descrita.

En segundo lugar, los gastos debieron haberse aplicado a vehículos propiedad de la agrupación, u otorgados como aportación en especie a favor de la agrupación; para colegir entonces que se aplicaron precisamente para el desarrollo de las actividades que establece la Ley Electoral del Estado como susceptibles de financiamiento público. Sin embargo, la agrupación, fue omisa en comprobar que el vehículo Equinox con placas VCH-6313, modelo 2007, hubieran sido de su propiedad o hubieran consistido en una aportación en especie; porque para ello, en primer lugar, debió haber exhibido una factura para demostrar la propiedad, o en el segundo caso, debió haber exhibido los contratos escritos con los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Contrario a todo lo señalado, la agrupación no explicó ni aclaró en qué calidad se encontraba dicho vehículo (ya fuera en propiedad, o en aportación), tampoco aclaró qué persona utilizó el mismo y su relación, cargo o comisión dentro de la agrupación, y, no presentó factura o contrato de comodato celebrado con la persona que haya realizado la aportación en especie (proporcionando la utilización del mueble a favor de la agrupación política estatal) y que contuviera los datos de identificación del aportante, fecha y lugar de entrega y que señalara el carácter con que se realiza la aportación del vehículo al que le fue aplicado el combustible, cabe señalar que dentro de la documentación presentada a la Unidad de Fiscalización, no se presentó ni se encontró información relativa a que la agrupación haya adquirido vehículos de su propiedad.

Por todo lo aquí señalado, la agrupación infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 350.70 (Trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

4.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales presentar evidencia que justifique las erogaciones, las cuales deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por este concepto, sin embargo los tiempos de su realización y los comprobantes no coincidieron, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-102083	47.00	6/ABR/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-54983	50.00	10/MAY/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-211	50.00	16/MAY/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-3423	47.00	2/JUN/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/608/276/2013 CEEPC/UF/CPF/302/2014 CEEPC/UF/CPF/344/2014	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así también el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

De igual manera el artículo 63 del citado reglamento establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de traslado de personal asistente a la conferencia "Panel de Análisis sobre la Reforma Educativa", detallados en la tabla que antecede, sin embargo al analizar su informe de actividades la agrupación manifestó que llevó a cabo el panel el día 24 de mayo de 2013 y la documentación comprobatoria presentada fue expedida los días 06 de abril, 10 y 16 de mayo, 02 de junio, todos de 2013, por lo tanto se puede establecer que los tiempos de la realización de la conferencia y los comprobantes no coinciden, lo cual se determinó no se comprobó fehacientemente el uso y destino del financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como de administración y organización aplicado durante el ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, cumplió con la presentación de los mismos atendiendo lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto , 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 70, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.1 OBSERVACIONES GENERALES” se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se determina que esta agrupación no ejerció financiamiento público correspondiente a la prerrogativa del mes de diciembre del año 2013 por la cantidad de \$ 10,093.61 (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.) y no los reembolsó al organismo, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto deberá reembolsar el monto líneas arriba señalado a este Organismo Electoral una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación recibió financiamiento privado de sus militantes y no lo depositó en la cuenta bancaria correspondiente, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se determina que la agrupación no informó al Consejo de manera fehaciente, respecto de las dos conferencias en el Estado Potosino dirigidas a la población en general, ni atendió los requerimientos de la Comisión transgrediendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 59 y 73 segundo párrafo, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se determina que la agrupación no cumplió con las actividades antes referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis

Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 *OBSERVACIONES CUALITATIVAS*” se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de observaciones cualitativas se concluye que la Agrupación realizó diversos consumos por concepto de combustibles sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no presentó el contrato de comodato del vehículo al que se le aplicó el gasto, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación realizó diversos consumos por concepto de combustibles sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues la firma del comodante plasmada en el contrato de comodato no corresponde al mismo y no presentó fotocopias de identificación de los contratantes, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de observaciones cualitativas se determina que la agrupación no cumplió con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de dos mil pesos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación reportó diversos gastos por concepto de “Desarrollo Integral Congreso Estatal los cuales incluían logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía, sin embargo no presentó el contrato correspondiente, ni emitió cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, infringiendo lo dispuesto en los artículos 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 *OBSERVACIONES CUANTITATIVAS*” se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación no informó, ni acreditó que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 5,596.00 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en relación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diverso gasto y presentó el documento comprobatorio del gasto según factura 6276 emitida a nombre de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V. y no a nombre de la Agrupación Política Estatal, por la cantidad de \$ 238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por la realización de la conferencia "Reformas del Estado" y diversas mesas de trabajo, por consumo de combustibles, sin embargo no presentó evidencia alguna que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, ni presentó el contrato de comodato del vehículo Equinox con placas VCH-6313, modelo 2007, al cual se le aplicó el combustible, gastos arrojan la cantidad de \$ 350.70 (Trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de traslado de personal asistente a la conferencia "Panel de Análisis sobre la Reforma Educativa", sin embargo como ha quedado demostrado los tiempos de su realización y los comprobantes correspondientes no se relacionan, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido, por lo tanto la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática deberá reembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Subtotal de las observaciones generales a reembolsar, correspondientes a financiamiento público no ejercido según el Apartado 1	\$ 10,093.61
Del punto "7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1	\$5,605.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2	\$238.20
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3	\$ 350.70
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4	\$ 194.00
Subtotal observaciones cuantitativas a reembolsar de los apartados 1, 2, 3 y 4 se determina un importe de	\$6,387.90
Monto total a reembolsar por la suma de las cantidades de los puntos "7.1 (observaciones generales) y 7.3 (observaciones cuantitativas)":	\$16,481.51

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 6,387.90** (Seis mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N)
- c) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 10,093.61** (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la

agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 de Septiembre de 2014.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO CIUDADANO**